

Expediente: 342/24

Carátula: COSTANZA DAMIAN GUSTAVO C/ ROJANO JUAN CARLOS Y ROJANO MAXIMILIANO JESUS S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 18/12/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ROJANO, JUAN CARLOS-DEMANDADO

900000000000 - ROJANO, MAXIMILIANO JESUS-DEMANDADO

27217996673 - COSTANZA, DAMIAN GUSTAVO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 342/24



virtualidad de producir perjuicios y daños patrimoniales o bien menoscabos irreparable en la propiedad ante el hecho innegable de tener que devolver el inmueble.

Ofrece prueba, cita jurisprudencia aplicable al caso y pide que se haga lugar a la presente acción.

Consecuentemente fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2).- Así las cosas, corresponde analizar si la medida de no innovar solicitada por Damián Gustavo Constanza luce procedente.

Para que la medida solicitada sea procedente, el código de rito prevé dos requisitos que deben necesariamente concurrir para el otorgamiento de la misma.

Así, en cuanto a la “verosimilitud del derecho”, la doctrina ha señalado que “Respecto de los presupuestos de las medidas cautelares, encontramos en primer lugar como requisito de admisibilidad la verosimilitud del derecho invocado por el requirente y no la certeza del mismo, es decir que no se exige un examen de certeza acerca de la existencia del derecho, sino la mera probabilidad de que este exista, según los elementos que a prima facie se acompañen, certeza que recién se adquirirá al momento del dictado de la sentencia” (Guahnon Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de familia. P. Ed 2011).

Entonces, considero que la verosimilitud del derecho se encuentra acreditada mediante escritura N° 63 y 46 por medio de la cual el Sr. José Alejo Ruiz vendió al Sr. Damián Gustavo Constanza el inmueble objeto de litis y la fracción 1 del mismo. A su vez, adjunta folio electrónico del Registro Inmobiliario inscripto a nombre de José Alejo Ruíz y los certificados de compra venta del inmueble.

Acompaña además cinco contratos de arriendo, más boletas de comprobante del impuesto inmobiliario desde el año 2011 al 2024.

Por otro lado, el peligro en la demora posee su fundamento en que el auxilio de la justicia, puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para el justiciable un detrimento de su derecho, cuyo amparo solicita.

Actuación firmada en fecha 17/12/2024

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.